

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real orden

Ilmo. Sr. Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Circulo de la Unión Mercantil de esta Corte y el de la Cámara oficial de Comercio y Navegación en solicitud:

Primero. Que se aclare ó modifique la Real orden de 20 de Junio último, respectiva á la interpretación del reglamento del impuesto de cédulas personales en cuanto se relaciona con la base imponible de la importancia de los alquileres con respecto á los contribuyentes por contribución industrial.

Segundo. Que no pueda obligarse á los obreros á pagar cédula superior á la de 11.ª clase.

Tercero. Que no puede el arrendatario de cédulas reclamar diferencia de clase de cédula una vez expedida ésta, cuidándose, por consiguiente, de hacer la clasificación con exactitud antes de expedir la que corresponde á cada interesado.

Cuarto. Que el arriendo establezca sus oficinas principales en sitio céntrico y adecuado, y que sus sucursales ó delegaciones se constituyan en locales en que con amplitud, sin molestias y con personal bastante é idóneo se pueda efectuar el despacho con la rapidez necesaria.

Quinto. Que se proceda á una rectificación del padrón general y confrontación de las hojas declaratorias para corregir los errores en que se ha incurrido por el arriendo al hacer las clasificaciones.

Sexto. Que se obligue al arrendatario á cumplimentar lo dispuesto por el reglamento sobre legalidad de los títulos de sus agentes y á que separe las funciones de recaudador y agente ejecutivo, con prohibición de que estas puedan recaer nunca en un mismo individuo.

Y séptimo. Que se exija al arriendo

atemperare su conducta en la tramitación de los expedientes de defraudación y ejecutivos á lo mandado en cada caso en las leyes y disposiciones vigentes.

Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881, la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la Real orden de 20 de Junio último citadas y las demás disposiciones que rijan el impuesto:

Considerando que la tarifa núm. 2 para la fijación de las cédulas, que forma parte integrante del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, exceptúa explícitamente de que sirvan de base para la clasificación de la cédula los alquileres de fincas que sean destinadas á industria fabril ó comercial, y por tanto, dada la acepción general de dicha palabra de aplicarla en su sentido literal, sólo podrían exceptuarse de ser base á la imposición de la cédula los alquileres de las industrias que ocupen la totalidad de una propiedad inmueble, rústica ó urbana.

Considerando que, no obstante lo expuesto, la Administración, dando á dicho concepto la interpretación más favorable á los intereses del contribuyente, ha considerado, extensiva la excepción á los alquileres de diversos locales de una misma finca, y en particular á las accesorias de los edificios que generalmente ocupan los establecimientos ó tiendas de comercio, atendiendo siempre á que en estos locales la parte exterior de los mismos es la que ofrece importancia y es la dedicada al fin industrial, al paso que la interior ó habitación utilizable para las familias carece de aquélla:

Considerando que no sucede lo propio con respecto á las industrias que se ejercen en los pisos altos de las fincas urbanas, y es por porque en éstos se establecen regularmente industrias que solo utilizan para la especulación parte de las habitaciones exteriores, ya porque las interiores reúnen tanta ó más importancia algunas veces que las que respecto á otros contribuyentes sirven por la base del alquiler que pagan para regular la cédula exigible:

Considerando que en todo caso, la regulación de la parte de alquiler que á cada concepto corresponde no puede ser facultad del arrendatario, sino de la Administración, con cuya garantía de imparcialidad no existe el temor de abuso que los solicitantes exponen:

Considerando, por lo que respecta á la cédula que corresponde obtener á los jornaleros, que la tarifa 1.ª, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, se halla tan claramente expresado que mientras no reunan otro concepto para clasificar la cédula que les corresponde, el de jornaleros no les obliga á obtener otra que la de clase 11.ª:

Y considerando que los puntos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la petición de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, dada su vaguedad, no pueden ser objeto de resolución ministerial, ya porque sería necesario demostrar el incumplimiento por parte del arrendatario de las disposiciones reglamentarias, lo cual no se ha verificado por la Cámara solicitante, ya porque las faltas que en estos conceptos pueda cometer el arriendo, procede que sean corregidas en primer término por la Administración provincial de Hacienda:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que la interpretación de la Real orden de 20 de Junio, respecto á la base de alquiler de locales en que se ejerza industria fabril ó comercial, debe concretarse á las que se ejerzan en los pisos altos de las fincas urbanas, no alcanzando, por lo tanto, á las que están establecidas en accesorias ó tiendas.

Segundo. Que la determinación de la parte de alquiler que en las que ocupan pisos altos, corresponde á la especulación industrial y á la vivienda, compete á las oficinas provinciales de la Administración de Hacienda.

Tercero. Que no ha lugar á hacer declaración alguna respecto á la clase de cédula que corresponde á los jornaleros, por hallarse determinado con toda claridad en la tarifa núm. 1, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, que sólo les corresponde la de 11.ª clase, cuando carezcan de otro concepto que les obligue á obtener otra de mayor precio.

Y cuarto. Que se remita al Delegado de Hacienda de esta provincia la solicitud de la Cámara oficial de Comercio á fin de que, prestando la mayor atención á las indicaciones que hace en los puntos 4.º al 7.º, vigile el cumplimiento de la instrucción por parte del arriendo y corrija enérgicamente las faltas que cometiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1894.

SALVADOR

(Gaceta 7 Septiembre 94.)

## GOBIERNO CIVIL

### Distrito forestal de Madrid

El día 28 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, la primera subasta del aprovechamiento de bellota del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 28 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva de Perales, la primera subasta del aprovechamiento de bellota del monte denominado «El Monte», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 28 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navalcarnero, la primera subasta del aprovechamiento de bellota del monte denominado «Dehesa de Marimartín», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 2 de Octubre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Gascones, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa



de la Mata,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 12, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 2 Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdelecha, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 12, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 2 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial Ayuntamiento de Arganda, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Val de los Pozos,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 12, de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 2 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesilla Canteras y Prado Bajo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 12, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 2 de Octubre y á las doce de mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Parla, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 12, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 2 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pinto, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno monte denominado «Prado boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 12, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

## Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

### RECTIFICACIÓN

Por error material de suma se ha consignado en el RESUMEN de la elección de Diputados provinciales verificada el día 9 del actual en el distrito de Hospital-Congreso, 3.319 votos al candidato D. Aurelio Navarro de la Linde, en lugar de los 3.419 obtenidos por el mismo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Secretario accidental, Gerardo Medina.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación saca á pública subasta la enajenación de los solares señalados con las letras A y B de la calle de Sevilla y Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, en un solo lote ó separadamente, siendo preferido el que haga proposición á ambos solares, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones generales

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1894, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Concejal que se designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El tipo de esta subasta es el de 1.185 pesetas 60 céntimos, metro cuadrado (92 pesetas pie cuadrado).

4.ª Se dará principio al acto el día y hora señalados para la subasta, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la misma.

5.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los interesados pedir las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta, se abrirá licitación por el expresado tiempo para enajenar en un sólo lote los dos expresados solares.

Si transcurrido dicho tiempo no se presentase proposición alguna en las condiciones indicadas en el párrafo precedente y por tanto no llegase á hacerse la adjudicación provisional del remate de los dos solares en un sólo lote, continuará el

acto admitiéndose, durante otra media hora, las proposiciones que para cada uno de dichos solares se presentasen.

6.ª Las proposiciones que se formulen tanto en un caso como en otro y que se entregarán en pliego cerrado al Sr. Presidente deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta y que asciende á la suma de 93.213 pesetas 20 céntimos, si la postura se hiciese al lote completo y á la de 44.486 pesetas 60 céntimos y 48.726 pesetas 60 céntimos respectivamente, si aquella se verificase á cada uno de los solares designados con las letras A, y B., se constituirá en metálico ó en efectos públicos bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se efectuará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora señalada en la condición 5.ª así para proceder á la enajenación total de los solares como á la parcial que en su defecto ha de realizarse, el Sr. Presidente hará anunciar que solo falta dicho tiempo para terminar el plazo y transcurrido que sea este lo declarará terminado.

9.ª El Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al postor de la proposición más ventajosa para el Municipio devolviendo á los demás licitadores los resguardos y cédulas de vecindad que hubiesen presentado y quedándose solo con los del rematante.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó en billetes de Banco de España el importe de la adquisición del solar ó solares enajenados. Si el rematante no verificase el pago, no concurrir á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, después de transcurrido la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del art. 23. del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios públicos, provinciales y municipales.

11. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo, nombrar un Arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos se abonará por quién corresponda á prorrata al precio del remate.

12. El depósito mencionado en la condición 6.ª, será devuelto al rematante

previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depósito de villa, el importe total del precio en que hubiese quedado el remate si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

13. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó resolución del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue, por que este tendrá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia al fuero de su juez y domicilio.

15. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16. El rematante queda obligado á satisfacer por entero ó á prorrata según se le adjudique uno ó los dos solares que se enajenan los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y cuya circunstancia ha de acreditar debidamente en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura.

17. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos bien procedan de la Tesorería municipal bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

#### Descripción

SOLAR A.—Situado en esta capital y su calle de Sevilla, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 265, tercer registro ó del Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria. Linda al Norte, con la casa en construcción calle de Alcalá, números 14 y 16 y con el edificio de «La Equitativa», que se señala con los números 3 y 5 de la calle de Sevilla; al Sur, con la plaza de las Cuatro Calles; al Este, con la calle de Sevilla y el citado edificio de «La Equitativa», y al Oeste, con el solar inmediato, que se distingue con la letra B. Afecta la forma de un polígono irregular mixtilíneo de siete lados, que mide las longitudes siguientes:

El primero, con fachada á la calle de Sevilla, 17 metros y 26 centímetros; el segundo, arco de círculo á las Cuatro Calles, con radio de 25 metros y cuerda de 13 metros y 44 centímetros; tercero, lindero izquierdo con relación al segundo, 14 metros; el cuarto, continuación de dicho lindero, 24 metros y 12 centímetros; el quinto, lindero de testero, 16 metros 43 centímetros; el sexto, lindero con «La Equitativa», 10 metros 11 centímetros; y el séptimo, también lindero con dicho edificio, cierra el sitio con 17 metros 55 centímetros. La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 750 metros cuadrados seis decímetros, equivalentes á 9.661 pies cuadrados dos décimas.

SOLAR B.—Situado en esta capital y su calle de la Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 263, tercer registro ó del Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte, con la casa en construcción números 14 y 16, de la calle de



Alcalá; al Sur, con la Carrera de San Jerónimo y Plaza de las Cuatro Calles; al Oeste, con la casa núm. 15, de la expresada Carrera; y la núm. 12, de la calle de Alcalá y al Este, con el solar letra A. contiguo al que se describe.

Afecta la forma de un polígono mixtilíneo de ocho lados, que miden las longitudes siguientes:

El primero, fachada á la Carrera de San Jerónimo, 16 metros 66 centímetros; el segundo, arco de círculo á las Cuatro Calles, con radio de 23 metros y subtendido por una cuerda de 13 metros y 44 centímetros; el tercero y cuarto, constituyen el lindero derecho, con 14 metros y 24 metros 12 centímetros respectivamente; el quinto, lindero de testero, 16 metros 62 centímetros; el sexto, lindero izquierdo, siete metros 63 centímetros; el séptimo, pequeño retallo, de ocho centímetros y por último el octavo lado, continuación del lindero izquierdo, cierra el sitio con 32 metros 28 centímetros. Los lados descritos limitan una superficie cuya área es de 819 metros cuadrados 97 decímetros, equivalentes á 10.561 pies cuadrados 49 décimas.

Condiciones especiales que se imponen á los rematantes de los solares objeto de esta subasta para la construcción que se verifique en los mismos:

1.º El rematante del referido solar podrá hacer las fachadas de su casa con el reparto de pisos y huecos á que le autoriza la Real orden de 10 de Junio de 1854, sin limitación alguna, pero será condición precisa que el alero ó cornisa de su finca corone de nivel con el de la casa de enfrente, núm. 29 de la carrera de San Jerónimo, con vuelta á la calle de Sevilla, cuya altura es de 20 metros, y se impone esta condición para evitar el mal efecto que en plazas como la de que se trata resultaría al tener cada casa diferente altura.

2.º Para el exacto cumplimiento de la condición anterior los interesados se atenderán á la que acerca del asunto informe el Arquitecto municipal de la Sección cuando presente los planos solicitando la licencia de construcción.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición (que se deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para ensenar en pública licitación los solares, letras A y B resultantes de las expropiaciones hechas para ensanche de la calle de Sevilla, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día... de... de 1894; conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir (el lote de los dos expresados solares ó el solar letra...) con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose al tipo con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 1894.  
(Firma del proponente).

**Chamartín de la Rosa**  
Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, y con la obligación de prestar asistencia gratuita á 40 familias pobres de la misma.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de partidos médicos, teniendo presente que se admitirán todas las solicitudes que se presenten acompañadas de los documentos profesiones y personales necesarios, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Chamartín de la Rosa 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, B. Palacios.

**Chinchón**

D. Bonifacio Merino y Mendi, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa y de la Junta de Representantes de los pueblos de este partido judicial.

Certifico que el reparto hecho entre los 17 pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto carcelario de dicho partido para el presente año económico, es del tenor siguiente:

Reparto que se acuerda hacer entre los 17 pueblos que componen este partido judicial de 8 399 pesetas 67 céntimos para cubrir los gastos consignados en este presupuesto á razón del 1'30 por 100 sobre las cuotas que para el Tesoro han correspondido á cada uno de ellos para contribución territorial y urbana según repartos publicados por la Administración de Hacienda de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL, números 143 y 159 del corriente año.

PUEBLOS	CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN	CUOTAS PARA ESTE PRESUPUESTO
	Psetas Céntimos	Psetas Céntimos
Aranjuez.....	111.217 07	1.445 82
Arganda.....	66.684 01	866 89
Belmonte de Tajo.....	11.823 19	153 70
Brea.....	16.470 54	211 12
Carabaña.....	24.411 10	317 34
Colmenar de Oreja.....	96.671 90	1.256 73
Chinchón.....	85.728 33	1.114 47
Estremera.....	26.641 42	346 34
Fuentidueña de Tajo.....	15.348 98	199 54
Morata de Tajuña.....	45.404 31	590 26
Perales de Tajuña.....	26.526 51	344 84
Tielmes.....	18.603 17	241 84
Valdaracete.....	17.691 87	229 99
Valdelaguna.....	11.737 12	152 58
Villaconejos.....	13.655 83	177 53
Villamanrique de Tajo.....	12.410 53	161 43
Villarejo de Salvanés.....	47.819 80	621 66
<b>TOTAL.....</b>	<b>648.845 68</b>	<b>8.431 99</b>
<i>Mandado repartir.....</i>		<b>8.399 67</b>
<i>Exceso por fracciones indivisibles.....</i>		<b>32 32</b>

Chinchón 15 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, Tomás Ortiz de Zarate.  
Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Chinchón á 4 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zarate.—Bonifacio Merino, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en juicio ejecutivo promovido por D. Doroteo García con Doña Pascuala del Rincón, sobre pago de pesetas, se saca nuevamente á la venta en pública subasta.

Una casa situada en la calle de las Quintanas, núm. 14, del pueblo de Casarribios del Monte, provincia de Toledo, partido judicial de Illescas, cuya forma de la planta baja de esta finca es la de un polígono irregular de once lados, siendo su superficie geométrica de 39.600 pies cuadrados, equivalentes á 3.074 metros cuadrados, 50 decímetros superficiales, habiendo sido tasada en 10.120 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 11 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, debiendo hacerse presente que dicha subasta se anuncia con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de dicha tasación deducida la rebaja antes indicada y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para el que los desee ver.

Madrid 11 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—Por mi compañero Sr. Rodríguez, el Actuario, Juan P. Pérez.

74

**BUENA VISTA**

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Navas, que es de estatura alta, de carnes regulares, moreno, ojos y pelo negro, usa bigote, viste americana clara á cuadros grandes, pantalón de lo mismo, camisa blanca con la pechera tableada y boina ó sombrero hongo, cuyas demás circunstancias ó domicilio ó paradero actual, se ignoran, pero se dice concurre por las tardes al café de España, sito en la calle de Atocha, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el instruyo y Rafael de la Cruz Gómez, por hurto; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca captura y conducción á este Juzgado, del referido Manuel Navas, que se presume se halla en esta Corte.

Dada en Madrid á 5 de Septiembre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, por Mazorra, Matias Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en el sumario que se instruye por el delito de hurto doméstico contra Antonio Domingo Francisco; se cita y llama por medio del presente, á D. Carlos Cadovallader, de treinta y un años, casado, dentista, con domicilio en la calle del Barquillo, núm. 1, piso primero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el mencionado sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 1.º de Septiembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Actuario, por Mazorra, Matias Aranda.

**CONGRESO**

D. Manuel Ruiz de Obregón, Juez Municipal é interino del de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Adolfo Vilarelle de Campos, natural de Santiago (Coruña), de cuarenta años de edad, soltero, Agente de Seguros y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca captura y conducción á la Prisión Celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1894.—Manuel Ruiz de Obregón.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. D. Luis Maria de Mesa, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de esta Corte, se cita á Saturnino Abella, Gregorio Bell, Pablo Delgado y Pedro Bueno y García,



que han tenido su domicilio respectivamente en la Ronda de Segovia, 41, calle de Toledo, 92, Paz, 4, y Rubio, 22, para que el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, comparezcan ante dicho Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado, por el delito de estafa contra Venancio Urdívini y Andía; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez.

#### HOSPITAL

D. Juan Antonio Montesinos, Juez Municipal del distrito del Hospital é interino del Juzgado de primera instancia é instrucción del mismo distrito de esta Corte.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Justo Pérez Gil, natural de Armallones, partido de Molina (Guadalajara), hijo de Marcos y de Antonia, de ventidos años de edad, soltero, albañil, que vivía en el Cerro de la Plata, núm 7, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que referencia, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ingresar en la Prisión celular, á cumplir la pena de tres años de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares que la presente vieren que si averiguasen el paradero de dicho procesado, que es de estatura baja, color sano, ojos pardos, nariz regular, con bigote, y que viste pantalón de pana negra, y blusa azul con boina, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la Prisión celular, con el fin de que cumpla dicha pena.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1894.—Juan Antonio Montesinos.—El Escribano P. H., Vicente García.

#### UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Guireao y Ortiz de Zúñiga, que ha vivido en la calle de Colmenares, núm. 8, ó 9 y á D. Fernando López Guillén, Presbítero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por falsedad y estafa á D. Julián Jacobe Moreira; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles

como militares, procedan á la busca, captura y detención de dichos procesados, conduciéndolos en tal concepto, á mi disposición, á la Cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sarrión y Díaz de Herrera, que ha vivido en la calle de Luohana, número 41, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* y fijación en los sitios de costumbre, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa de alhajas á D. José Luis Rubio; apercibido que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, conduciéndolo en tal concepto á la Cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Septiembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldenesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura alta, delgado, moreno, barba cerrada y se cree tenga un lunar en el lado derecho de la cara, vistiendo gorra negra, camisa de color á rayas encarnadas, pantalón negro y alpargatas y unas alforjas de tela de sacos, cuyo nombre, domicilio y paradero del mismo se ignoran y el cual acompañó la tarde del primero de los corrientes, á Fernando Villegas y Rueda y estuvieron juntos en la posesión titulada la «Elipa,» en término de Vicálvaro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, dictado y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un gallo de raza inglesa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo se interesa á las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho sujeto desconocido y á su remisión con seguridades á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Septiembre de 1894.—Espuñes.—El Actuario, Pascual Moreno.

#### CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vier, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Evaristo López Lernis y Sotero Romero Araque, cuyas señas se expresarán al plé, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la

presente en los periódicos oficiales, se presenten en la Cárcel de esta ciudad y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión de los expresados procesados á la Cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo he acordado en la causa que contra los mismos instruyo por estafa.

Dada en Córdoba á 4 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vier.—El Secretario Licenciado, Antonio Montero.

#### Señas de los procesados

Evaristo López Sernis de ventiseis años, soltero, de oficio barbero y en la actualidad vendedor ambulante de pantallas y géneros de papel, hijo de Antonio y de Paulina, natural de Cuenca y vecino de Madrid, calle Mayor núm. 96, piso cuarto, de estatura regular, color moreno, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba afeitada, usa bigote y viste al uso de los de su clase.

Sotero Romero Araque de treinta y un años, soltero, de oficio vendedor ambulante de pantallas y géneros de papel, hijo de Braulio y María, natural del Castillo de Garcemuñoz, provincia de Cuenca y vecino de Madrid, calle los Tres Peces, número 25, de estatura mediana, color moreno, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, barba afeitada usa bigote y viste al uso de los de su clase.

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 9 de Agosto de 1894. Doña Juliana Rebollo y Borrego, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda el 3 de Abril de 1894, sobre derecho á pensión de Montepío de Correos, como viuda del Sobrestante de Obras públicas D. José Méndez Cordero.

En 28 de Agosto de 1894. Doña Joaquina Andrés, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Julio de 1894, sobre derecho á pensión como viuda de D. Antonio Arce, Ordenanza que fué del Consejo de Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—Por el Secretario mayor, L. José María Argote.

#### Primer cuerpo de Ejército

Los individuos de tropa así como también los Señores y Señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza, de nueve á once de la mañana de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

#### Clases y nombres

Cabo licenciado.—Eduardo Gutiérrez Gondoncillo.

Músico de tercera licenciado.—Tomás López Jiménez.

Soldado idem.—José López Ortega.  
Idem id.—Francisco López Fernández.

A los herederos del soldado fallecido en Puerto Rico.—Cándido González Martínez.

Paisano.—D. Rafael Salaun Córdoba.  
Idem.—Antonio de León y Juez Sumario.

Idem.—Adolfo Juan Valencia Pastor.

Idem.—Angel Carralosa.

Idem.—Julián García Herrero.

Idem.—Anselmo Castro Suárez.

Idem.—Manuel Castañeira.

Idem.—Carlos Pastor.

Idem.—José Marqués.

Idem.—Eduardo Rivera.

Idem.—Francisco Suárez.

Señora.—Doña Mercedes Fernández de Córdoba y Romero.

Idem.—Juana Polo Flores.

Idem.—Teresa Torija Fernández.

Idem.—María Tellechea Valdés.

Idem.—Dolores Fernández de Alarcón.

Idem.—Victoriana Ibasada.

Confinado cumplido.—Victorio del Olmo Frías.

Señora.—Doña Carmen González Romero.

Madrid 5 Septiembre de 1894.—El

Teniente Coronel Secretario accidental,

Ramón Rodríguez.

#### Factorías Militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de utensilios de esta plaza, se hace saber, que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0.80 de densidad ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 30 por 100 del peso total que se recibe, á cuyo efecto se oribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio, y de buena calidad.

NOTA. Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospital